

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 387

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Álvaro Obregón, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Álvaro Obregón;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón; y,



X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no de: \$ 0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, la cantidad de **\$132'690,004.00 (Ciento treinta y dos millones seiscientos noventa mil cuatro pesos 00/100 M.N)**, de los cuales corresponde al Organismo descentralizado la cantidad estimada de **\$3'757,135.00 (Tres millones setecientos cincuenta y siete mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N)** y la cantidad estimada de **\$128'932,869.00 (Ciento veintiocho millones novecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N)**, corresponden al Municipio por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	ÁLVARO OBREGÓN CRI 2026		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							12,326,341
11	RECURSOS FISCALES							8,569,206



11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.			4,894,886
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		4,420,794	
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.		4,420,794	
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	3,644,456		
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	776,338		
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		242,943	
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	242,943		
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		231,149	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	79,065		
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	152,084		
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0



11	3	1	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	0	DERECHOS.			3,429,606
11	4	1	0	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		23,500	
11	4	1	0	1	0	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	23,500		
11	4	3	0	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		2,843,223	
11	4	3	0	2	0	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		2,843,223	
11	4	3	0	2	0	1	1	Por servicios de alumbrado público	2,349,859		
11	4	3	0	2	0	2	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3	3	Por servicio de panteones	338,242		
11	4	3	0	2	0	4	4	Por servicio de rastro	96,000		
11	4	3	0	2	0	5	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	7	Por servicios de protección civil	58,118		
11	4	3	0	2	0	8	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	0	Por servicios de vigilancia	0		



11	4	3	0	2	1	1			Por servicios de catastro	1,004		
11	4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0			Otros Derechos.		541,569	
11	4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales.		541,569	
11	4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	392,037		
11	4	4	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	61,987		
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	18,384		
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	30,130		
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	39,031		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0			Accesorios de Derechos.		21,314	
11	4	5	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	21,314		
11	4	5	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		



11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.			211,238
11	5	1	0	0	0	0		Productos		211,238	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	211,238		
11	5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0		APROVECHAMIENTOS.			33,476
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		33,476	
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	33,476		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		



11	6	3	0	0	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS											3,757,135
14	7	0	0	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			3,757,135
14	7	1	0	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		3,757,135	
14	7	1	0	2	0	0	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		3,757,135	
14	7	1	0	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	3,757,135		
14	7	2	0	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		



14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales			
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.	0	0	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos			
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	0		120,363,663
1	NO ETIQUETADO									57,866,289
15	RECURSOS FEDERALES									57,785,946
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		57,785,946	
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		57,785,946	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	40,087,138		
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	11,085,304		
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	1,747,099		
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	121,515		
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	817,350		
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles	599,393		



										Nuevos			
15	8	1	0	1	0	7				Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,755,081		
15	8	1	0	1	0	8				Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,431,074		
15	8	1	0	1	1	0				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	141,992		
16	RECURSOS ESTATALES												80,343
16	8	1	0	2	0	0				Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		80,343	
16	8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	32,460		
16	8	1	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	47,883		
2	ETIQUETADOS												62,497,374
25	RECURSOS FEDERALES												53,094,719
25	8	2	0	0	0	0				Aportaciones.		53,094,719	
25	8	2	0	2	0	0				Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		53,094,719	
25	8	2	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	28,274,581		
25	8	2	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	24,820,138		
26	RECURSOS ESTATALES												9,402,655
26	8	2	0	3	0	0				Aportaciones del Estado Para los Municipios.		9,402,655	
26	8	2	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	9,402,655		

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

25	8	3	0	0	0	0	0	0	Convenios.			0	
25	8	3	0	8	0	0	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.			0	
25	8	3	0	8	0	1	0	0	Fondo Regional (FONREGION)	0			
25	8	3	0	8	0	3	0	0	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0			
26	RECURSOS ESTATALES											0	
26	8	3	0	0	0	0	0	0	Convenios.			0	
26	8	3	2	1	0	0	0	0	Transferencias estatales por convenio	0			
26	8	3	2	2	0	0	0	0	Transferencias municipales por convenio	0			
26	8	3	2	3	0	0	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0			
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS											0	
27	9	0	0	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0	
27	9	3	0	0	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.			0	
27	9	3	0	1	0	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0			
27	9	3	0	2	0	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0			
27	9	3	0	3	0	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0			
1	NO ETIQUETADO											0	
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS											0	
12	0	0	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0	
12	0	3	0	0	0	0	0	0	Financiamiento Interno			0	
12	0	3	0	1	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0			
TOTAL INGRESOS										132,690,004	132,690,004	132,690,004	



RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		70,192,630
11	Recursos Fiscales	8,569,206	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	3,757,135	
15	Recursos Federales	57,785,946	
16	Recursos Estatales	80,343	
2	Etiquetado		62,497,374
25	Recursos Federales	53,094,719	
26	Recursos Estatales	9,402,655	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			132,690,004

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

- I. Bailes públicos, espectáculos con variedad, carreras de caballos, torneos, peleas, selección genética y casteo de gallos, jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo, funciones de box, lucha libre, futbol, deportivos de cualquier tipo y audiciones musicales con pista, con músicos y artistas, conciertos turísticos culturales, y jaripeos rancheros.

12.5%



- | | | |
|------|---|-------|
| II. | Funciones de teatro, circo, bailes típicos de la región y espectáculos públicos recreativos que se celebran condicionando la admisión al pago de una cuota de recuperación. | 10.0% |
| | | |
| III. | Recorridos turísticos, caminatas y/o mediante un medio de transporte terrestre, así como otros espectáculos no especificados en los incisos previos. | 5.0% |

La Tesorería Municipal integrará y mantendrá el padrón de contribuyentes correspondiente y podrá exigir una garantía de hasta el 40% del impuesto estimado, en función de la emisión del boletaje. Para promotores omisos o con adeudos pendientes, la garantía será de hasta el 70% del impuesto estimado.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, de acuerdo con las tasas siguientes:

- | | | |
|-----|--|-----|
| I. | Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. | 6 % |
| | | |
| II. | Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. | 8 % |

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial sobre los Predios Urbanos, se causará, liquidará y pagará, conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del: 0.30 %.



Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a 5 cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial sobre predios rústicos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado más reciente que se haya determinado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas: 0.30 % anual.

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

- I. Predios ejidales y comunales: 0.27 % anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a 4 cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Dentro del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales. \$17.82
- II. Las no comprendidas en la fracción anterior. \$8.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como, tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.



El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento pondrá a la vista de los contribuyentes los planos que defina Centro Histórico y las zonas residenciales y comerciales.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
Por
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD



ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejorías específicas de la propiedad que se establezcan a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- | | | |
|-----|--|----------|
| I. | Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público mensualmente cada vehículo. | |
| II. | A) De alquiler para transporte de personas (taxis). | \$110.00 |
| | B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. | \$120.00 |



- | | | |
|------|--|----------|
| C) | De carga y descarga de mercancías frente a los establecimientos; ascenso y descenso de equipaje para hoteles, restaurantes y comercios en general. | \$444.00 |
| D) | Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción diariamente. | \$8.50 |
| III. | Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción, diariamente. | \$5.00 |
| IV. | Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. | \$10.00 |
| III. | Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente | \$50.00 |
| IV. | La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro cuadrado o fracción diariamente: | |
| A) | Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. | \$13.00 |
| B) | Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado. | \$6.00 |
| C) | Revalidación anual del permiso provisional por ocupación en la vía pública de puestos fijos y semifijos. | \$150.00 |

Para los efectos del cobro de este derecho, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento en cada municipio. En el caso de los permisos para desarrollar actividades comerciales, deberá además pagar su inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas conforme a esta ley.



ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$5.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$6.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$5.00
IV.	Expedición del permiso provisional por ocupación en la vía pública de puestos fijos y semifijos.	\$150.00

La tarifa por este derecho no incluye el servicio de recolección de la basura. Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva. La tarifa por este derecho no incluye el servicio de recolección de la basura.

ARTÍCULO 17. El servicio en los estacionamientos y parquímetros propiedad del Municipio se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Por hora.	\$10.00
II.	Por fracción (30 minutos o menos)	\$5.00
III.	Por boleto extraviado	\$100.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:



CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Álvaro Obregón, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$27.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;	
VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.	



- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.
- VIII. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DEPOTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. Los derechos por el abastecimiento de agua potable, por los servicios de alcantarillado y saneamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Se entiende por uso de agua la aplicación de ésta a una actividad específica y para el que se aplica una tarifa diferenciada en razón del interés público. Son usos de agua
 - A) Doméstico. Aquél que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional.
 - B) Comercial. Aquél que se presta a inmuebles dedicados a actividades mercantiles o de prestación de servicios, tales como hoteles, restaurantes, tiendas, farmacias, siendo estos enunciativos que no se cataloguen como de uso industrial
 - C) Industrial. Aquél en el que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios; tales como embotelladoras de agua purificada y de bebidas embotelladas, fábricas de hielo, lavanderías, establecimientos de lavado de vehículos, baños públicos con regadera, fábricas de block y concretos premezclados, entre otros giros industriales que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa.
 - D) Asistencial. Cuando el servicio se presta a inmuebles que sean utilizados para el culto religioso o instituciones de asistencia y/o de beneficencia, ya sea por instituciones públicas, privadas o asociaciones religiosas.
 - E) Oficial. El que se presta a los inmuebles de las entidades y dependencias gubernamentales según su clasificación de federales, estatales y municipales.
- II. Las cuotas por el servicio de agua potable, se pagarán la cuota fija mensual siguiente:



- A) Uso Cuota Fija. Los usuarios que no tengan un medidor en servicio instalado en la toma pagarán la cuota fija mensual siguiente:

Uso	Nivel	Cuota Fija
Domestico	Mínima (casa sin habitar, tercera edad, pensionados y jubilados)	\$100.00
	Popular	\$130.00
	Media	\$190.00
	Residencial	\$250.00
Comercial	A	\$160.00
	B	\$210.00
	C	\$260.00
	D	\$360.00
	E	\$460.00
Industrial		\$1,100.00
Asistencial		\$110.00
Oficial		\$800.00

- B) Cuota mínima de agua potable para uso doméstico con servicio medido. Los usuarios domésticos que se encuentren conectados y que no consuman agua o que su consumo sea hasta 10 m3 mensuales de agua, pagarán las siguientes cuotas mínimas mensuales:

	Nivel	Cuota Mínima
1.	Popular	\$130.00
2.	Media	\$130.00
3.	Residencial	\$250.00

- C) **Cuotas para uso doméstico con servicio medido.** Quienes consuman desde 11 m3 mensuales en adelante, pagarán la totalidad del volumen consumido de conformidad con el rango de consumo que se establece en la siguiente tabla, en los términos siguientes:

Rango de consumo en m3		Tarifa por m3		
Desde	Hasta	Popular	Media	Residencial
11	30	12.5	18.00	24.00



31	45	14.5	20.00	26.00
46	60	16.5	22.00	28.00
61	75	18.5	24.00	30.00
76	90	20.5	26.00	32.00
91 en adelante		22.5	28.00	34.00

- D) Tarifa de agua potable para uso comercial. Quienes consuman hasta 5 m3 mensuales, pagarán una cuota mínima de \$150.00 (ciento cincuenta peso 00/100 m.n.) al mes. Quienes consuman desde 6 m3 mensuales pagarán la totalidad del volumen consumido, a la tarifa por m3 establecida, para su rango de consumo, en la tabla siguiente:

Rango de consumo en m3		Tarifa por m3				
Desde	Hasta	A	B	C	D	F
6	10	\$20.00	\$22.00	\$24.00	\$26.00	\$28.00
11	20	\$22.00	\$24.00	\$26.00	\$28.00	\$30.00
21	30	\$24.00	\$26.00	\$28.00	\$30.00	\$32.00
46	75	\$26.00	\$28.00	\$30.00	\$32.00	\$34.00
75 en adelante		\$28.00	\$30.00	\$32.00	\$34.00	\$36.00

- E) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso ganadero con servicio de agua potable:

CONCEPTOCUOTA POR CABEZA DE GANADO

1. Ganado \$9.60

- F) Para las personas físicas o morales que soliciten el suministro de agua potable mediante pipa:

CONCEPTO COSTO POR SERVICIO PIPA

1. Pipa de Agua. \$540.00

- III. Para las personas físicas o morales que soliciten la conexión de agua potable mediante contrato:



CONCEPTO COSTO POR CONTRATO

- A) Contrato 1. (Pago de Derecho de conexión) \$1,250.00
- B) Contrato 2 (Pago de Derecho de conexión e Instalación de toma en Superficie de Terracería) \$2,650.00

Excavación 1-8 mts	Manguera ½" 1-8mts	Manguera 1 ½" 1-8 mts
Espiga de bronce ½"	Abrazaderas sinfín ½"	Toma Domiciliaria 2"-2 ½ "
Mano de Obra	La reparación del terreno de 1-8 mts	

- C) Contrato 3 (Pago de Derecho de conexión e Instalación de toma en Superficie de Concreto) \$3,450.00

Corte de Concreto 1-8 mts	Excavación 1-8 mts	Manguera ½" 1-8mts
Manguera 1 ½" 1-8 mts	Espiga de bronce ½"	Abrazaderas sinfín ½"
Toma Domiciliaria 2"-2 ½ "	Mano de Obra	La reparación del terreno de 1-8 mts

- IV. Para las personas físicas o morales que soliciten la reconexión de agua potable:

CONCEPTO COSTO POR RECONEXION

- A) Reconexión \$400.00

- V. Para las personas físicas o morales que soliciten cambio de propietario, poseedor o usuario de predio del servicio de agua potable:

CONCEPTO COSTO POR CAMBIO DE PROPIETARIO

- A) Cambio de propietario \$240.00

- VI. Para las personas físicas o morales que soliciten constancia de no adeudo por servicio de agua



potable.

CONCEPTO	COSTO POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO
A) Constancia de no adeudo	\$125.00

- VII. Para las personas físicas o morales que requieran corte de pavimento para la conexión del servicio de agua potable:

CONCEPTO	COSTO POR METRO LINEAL
A) Corte,	\$150.00

- IX. Para las personas físicas o morales que soliciten la baja, suspensión y/o reactivación del servicio de agua potable:

CONCEPTO	COSTO POR SERVICIO
A) Cancelación o Suspensión,	\$144.00

- X. Para las personas físicas que realicen el pago anual anticipado durante el mes de enero del año 2026 por servicio de agua potable para uso exclusivo doméstico (no aplica para tarifa mínima) se aplicarán los siguientes incentivos:

MES	PORCENTAJE
A) Enero	10%

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:



- I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$45.00
- II. Por inhumación de un cadáver o restos, por siete años de temporalidad o más. \$250.00
- III. Los derechos de perpetuidad adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:
 - A) Concesión de perpetuidad:
 1. Panteón Viejo \$650.00
 2. Nuevo Panteón \$4,000.00
 - B) Refrendo anual:
 1. Panteón Viejo
 - a. Sección A y D \$200.00
 - b. Sección B \$180.00
 - c. Sección C \$100.00
 2. Panteón Nuevo \$200.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.
- IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan, se pagará la cantidad en pesos de: \$214.53
- V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:
 - A) Por cadáver. \$3,613.48
 - B) Por restos. \$803.26



VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

A)	Duplicado de títulos.	\$105.95
B)	Canje de titular	\$527.14
C)	Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja	\$4.40
D)	Localización de lugares o tumbas.	\$22.89

VII. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente. \$50.00

VIII. Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, liquidarán y pagarán. \$0.0

ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Barandal o jardinera.	\$81.10
II.	Placa para gaveta.	\$81.10
III.	Lápida mediana.	\$185.76
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$554.70
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$663.28
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$952.41
VII.	Construcción de una gaveta.	\$217.15
VIII.	Remodelación de Capillas.	\$450.00



CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:
 - A) Vacuno. \$150.00
 - B) Porcino. \$80.00
 - C) Lanar o caprino. \$40.00
- II. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:
 - A) En los rastros municipales, por cada ave. \$4.55
 - B) En los rastros concesionados o particulares autorizados, por cada ave. \$4.55

ARTÍCULO 23. En los rastros municipales en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

- I. Transporte sanitario:
 - A) Vacuno, en canal por unidad. \$53.63
 - B) Porcino, ovino y caprino, por unidad. \$28.75
 - C) Aves en canal, cada una. \$1.49
- II. Refrigeración:
 - A) Vacuno en canal, por día. \$28.75
 - B) Porcino, ovino y caprino, en canal, por día. \$26.15
 - C) Aves en canal, cada una, por día. \$1.49
- III. Uso de básculas:
 - A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad. \$8.00



CAPÍTULO VI
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Dictamen de reparación del Daño.	\$850.00
II.	Mejoramiento de la base del pavimento por m2.	\$650.00
III.	Concreto Hidráulico por m².	\$889.61
IV.	Asfalto por m². \$	670.47
V.	Adocreto por m².	\$719.66
VI.	Acabado del Arroyo vehicular en concreto rayado por m2.	\$150.00
VII.	Acabado de Arroyo Vehicular en recinto volcánico o cantera por m2.	\$2,700.00
VIII.	Banquetas por m².	\$643.65
IX.	Acabado en banquetta con recinto volcánico o cantera por m2.	\$2,700.00
X.	Acabado de banquetta en cemento pulido o rayado por m2.	\$300.00
XI.	Guarniciones de concreto por metro lineal.	\$535.07
XII.	Guarniciones de recinto volcánico o cantera por metro lineal.	\$2,800.00
XIII.	Balizamiento por metro lineal.	\$150.00
XIV.	Reposición de reductor de velocidad (Boya) por pieza.	\$250.00
XV.	Reposición de reductor de velocidad en concreto por metro lineal.	\$2,000.00



XVI.	Reparación de muros en vía pública por m2.	\$1,800.00
XVII.	Reparación de señalización metálica por pieza.	\$2,500.00
XVIII.	Reposición de poste o pilar por pieza:	
	A) Concreto	\$15,000.00
	B) Madera	\$5,500.00
	C) Metal con brazo	\$17,500.00
	D) Cantera	\$22,000.00
XIX.	Reposición de luminaria por pieza.	
	A) Urbana	\$4,500.00
	B) Colonial	\$9,800.00
XX.	Reposición de mobiliario urbano:	
	A) Banca de Cantera o recinto Volcánico por pieza	\$75,000.00
	B) Banca de Metal por pieza	\$15,000.00
	C) Guardacantones por pieza	\$8,500.00
	D) Semáforo por pieza	\$120,000.00
	E) Rejilla de Boca de Tormenta por m2:	\$4,000.00
XXI.	Reparación de monumento histórico	\$Según dictamen técnico.

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por dictámenes para establecimientos:



A) Con una superficie hasta 75 m²:

- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 2 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 7 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 12 |

B) Con una superficie de 76 a 200 m²:

- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 4 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 9 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 14 |

C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:

- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 5 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 10 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 15 |

D) Con una superficie de 351 a 450 m²:

- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 6 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 11 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 15 |

E) Con una superficie de 451 m² en adelante:

- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 40 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 50 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 60 |

II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Concentración de personas;
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D) Mixta.



- III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará el equivalente veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente:
- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| A) | Con bajo grado de peligrosidad. | 12 |
| B) | Con medio grado de peligrosidad. | 17 |
| C) | Con alto grado de peligrosidad | 27 |
- IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:
- | | | |
|----|--|----|
| A) | Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² . | 5 |
| B) | Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² . | 7 |
| C) | Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² . | 16 |
| D) | Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² . | 26 |
| E) | Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² . | 36 |
| F) | Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m ² en adelante. | 51 |
| G) | Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo. | 9 |
| H) | Proyectos de condominios y fraccionamientos. | 11 |
| V. | Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos. | 15 |



VI.	Por inspección solicitada en materia de protección civil.	4
VII.	Por Revisión del Plan Interno de Protección civil.	29
VIII.	Por Revisión del Plan de Emergencia.	4
IX.	Por Constancia de cumplimiento.	4
X.	Por Evaluación de simulacros	2
XI.	Por Registro de prestador de servicios.	29
XII.	Por Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos.	13
XIII.	Por Inspección y verificación de inmueble.	9
XIV.	Multa por incidente, que ponga en riesgo la seguridad.	4
XV.	Multa por cada año, que no se actualice, su documento.	2
XVI.	Por Instalaciones temporales.	10
XVI.	Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
A)	Capacitación paramédica por cada usuario:	
1.	Seis acciones para salvar una vida.	6
2.	Curso básico RCP.	10
B)	Especialidad y rescate:	
1.	Evacuación de inmuebles.	4
2.	Curso y manejo de extintores.	4
3.	Prevención de accidentes.	12
4.	Brigada multifuncional.	12
5.	Protección Civil.	12
XVIII.	Por Traslados en ambulancias de particulares programados, por km.	0.21



XIX. Por Traslados de emergencia o urgencia médica comprobada.

10

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 26. Por el servicio de derribo de árboles, previo dictamen técnico expedido por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente a petición del interesado en el interior del domicilio, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Conforme al dictamen respectivo de derribo:

A)	De 4 pulgadas o 10.24 cm.	\$842.00
B)	De 6 pulgadas o 15.24 cm.	\$1,632.00
C)	De 8 pulgadas o 20.32 cm.	\$1,876.00
D)	De 10 pulgadas o 25.4 cm.	\$2,482.00
E)	De 12 pulgadas o 30.48 cm.	\$2,855.00
F)	De 14 pulgadas o 35.56 cm.	\$3,209.00
G)	De 16 pulgadas o 40.64 cm.	\$3,541.00
H)	De 18 pulgadas o 45.72 cm.	\$4,314.00
I)	De 20 pulgadas o 50.08 cm.	\$4,979.00
J)	De 22 pulgadas o 55.88 cm.	\$5,742.00
K)	De 24 pulgadas o 60.96 cm.	\$6,604.00
L)	De 26 pulgadas o 66.04 cm.	\$7,590.00
M)	De 28 pulgadas o 71.12 cm.	\$8,631.00
N)	De 30 pulgadas o 76.2 cm.	\$10,043.00
O)	De 32 pulgadas o 81.28 cm.	\$11,649.00
P)	De 34 pulgadas o 86.36 cm.	\$13,278.00
Q)	De 36 pulgadas o 91.44 cm.	\$15,270.00
R)	De 38 pulgadas o 96.52 cm.	\$17,482.00
S)	De 40 pulgadas o 101.6 cm.	\$20,125.00

El retiro de materiales resultantes de la poda y derribo de árboles se pagará el equivalente las veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cubico de acuerdo con la siguiente:

\$144.00



- II. Por el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio, previo dictamen de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

A)	De 6 m. y hasta 10 m.	\$480.00
B)	De 10.1 m. y hasta 14 m. Grúa	\$970.00
C)	De 14.1 m. y hasta 20 m.	\$1,450.00
D)	De 20.1 m. en adelante. 24 horas	\$1,930.00

- III. También se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes servicios:

A)	Poda y retiro de pasto de 1 a 10 m ² .	\$240.00
B)	Por metro cuadrado excedente de poda de pasto.	\$20.00
C)	Poda y retiro en arbusto (menor a 1.5 metros de alto), por unidad.	\$385.00

- IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa supervisión de la Unidad de Aseo, Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo cuando estas se encuentren en un área verde pública, en el caso de áreas verdes particulares se remitirá a las tarifas de las fracciones I y II de este artículo; cuando por razones de higiene o seguridad, la limpieza, poda y tala se haga en terrenos abandonados y baldíos, el costo se trasladará al propietario del inmueble.

Si se tratara de árboles que se encuentran en un domicilio particular en el que se haya caído el mismo por causa natural o por medio de particulares previo dictamen positivo de la Unidad de Ecología, se cobrará el retiro del producto del derribo o poda de acuerdo con el presente artículo en sus fracciones I y II.

- V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Unidad de Aseo, Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- VI. Si se trata de daños ambientales ocasionados por accidentes vehiculares en: plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio, el daño se valorará



de acuerdo con las sanciones que correspondan a lo establecido en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Álvaro Obregón Michoacán.

CAPÍTULO IX POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por guarda de vehículos en los depósitos del Municipio, por día:
 - A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. \$33.99
 - B) Camiones, camionetas y automóviles. \$27.47
 - C) Motocicletas. \$22.22
- II. Por los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, hasta en un radio de 10 kms. de la Cabecera Municipal:
 - A) Por arrastre y/o maniobra.
 - 1. Automóviles, camionetas y remolques. \$624.91
 - 2. Autobuses y camiones. \$890.02
 - 3. Motocicletas. \$321.82
 - B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:
 - 1. Automóviles, camionetas y remolques. \$17.58
 - 2. Autobuses y camiones. \$30.90
 - 3. Motocicletas. \$10.09
- III. Otros servicios que presten las autoridades de Tránsito Municipal:
 - A) Constancias de no Infracción. \$52.00



B)	Constancias de no Faltas Administrativas.	\$52.00
IV.	Otros servicios que presten las autoridades de Tránsito Municipal:	
A)	Permiso mensual de transporte privado de carga descarga, por unidad mayor de 1.5 toneladas.	\$270.00
B)	Permiso mensual de transporte privado de carga y descarga, por unidad menor de 1.5 toneladas.	\$129.00
C)	Permisos públicos para solicitud de paradas de transporte público, sitios de taxi, otras modalidades de transporte y áreas de carga y descarga.	\$402.00
D)	Permisos para balizamiento de áreas de carga, de ascenso/descenso o cualquier marca relacionada al estacionamiento en vía pública.	\$268.00
E)	Permiso para colocación de señalamiento vertical preventivo, restrictivo, e informativas de permiso, Por pieza. Siempre y cuando cuenten con la autorización y visto bueno del Director.	\$1,347.00
F)	Permiso de infraestructura ciclista, bici estacionamientos y/o cualquier otro relacionado. En caso de contar con publicidad, ésta se pagará de conformidad con los derechos que establezca la presente Ley.	\$108.00
G)	Por colocar obstáculos en vías públicas, andadores, circuitos, espacios públicos, senderos, banquetas, rampas y accesos destinados al peatón, sin permiso del área municipal correspondiente.	\$481.00
IV.	Permisos de señalética y material de balizamiento, por pieza:	
A)	Por señalamiento restrictivo (SR) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$1,947.00



B)	Por señalamiento preventivo (SP) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$1,635.00
C)	Por señalamiento informativo de servicios (SIS) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal.14,en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$1,635.00
D)	Por señalamiento informativo de destino (SID) de 30 x 178 cm. en lámina galvanizada Cal.14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes	\$4,028.00
E)	Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 30 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$3,229.00
F)	Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 56 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$5,048.00
G)	Por señalamiento informativo obstáculos (OD-312) de 30 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$1,478.00
H)	Por señalamiento informativo obstáculos (OD-612) de 60 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$2,256.00
I)	Por vialeta Ray-o-Lite Round Shoulder de una cara en color blanco.	\$20.00



J)	Por vialetón de aluminio Ray-o-Lite de una cara en color amarillo.	\$344.00
K)	Por boya de aluminio de dos reflejantes en G.I.	\$181.00
L)	Por pintura líquida para tráfico en color blanco y/o amarillo en tambo de 200 lts.	\$16,107.00
M)	Por microesfera en saco de 25 kgs.	\$744.00
N)	Por pegamento epóxico tipo "A" o "B", por kgs.	\$91.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.

CAPÍTULO X

OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en las siguientes tarifas:

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por:		
1.	Tendejones	1	5



2.	Tienda de abarrotes y Misceláneas	15	8
3.	Depósitos	20	15

B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado por,

1.	Tiendas de abarrotes	50	12
2.	Misceláneas	75	50
3.	Minisúper y Auto súper	380	80
4.	Vinaterías,	190	70
5.	Tiendas de autoservicio.	400	120
6.	Supermercados.	1300	260
7.	Farmacia con venta de cerveza, vinos y licores.	110	90
8.	Distribuidores de bebidas de bajo o alto contenido de alcohólico	1450	760
9.	Distribución de abarrotes, vino y licores	1350	750

C) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por, fondas, cervecerías y establecimientos similares

40 10

D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:

1.	Fondas y establecimientos similares	50	20
2.	Restaurante bar.	200	40
3.	Cafeterías y restaurantes	220	40
4.	Balnearios con servicios integrados	220	45
5.	Hotel con Servicios Integrados	515	155

E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1.	Cantinas.	250	60
2.	Centros botaneros y bares	400	90
3.	Discotecas.	600	130
4.	Centros nocturnos y Palenques.	700	140



5.	Barberías	35	20
6.	Centros deportivos	50	15

- II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	TARIFA
A) Bailes públicos.	100
B) Jaripeos.	100
C) Jaripeo Baile	100
D) Espectáculos con variedad.	100
E) Teatro y conciertos culturales.	20
F) Lucha libre y torneos de box.	20
G) Eventos deportivos.	50
H) Torneos de gallos.	100
I) Carreras de caballos	100

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior se efectuará dentro del primer trimestre del año, y se deberá de acompañar con la revalidación de los dictámenes de Protección Civil y de Unidad de Ecología y Medio Ambiente.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general de manera permanente, se cobrará la misma tarifa que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.
- VI. Los horarios para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de acuerdo con el tamaño del establecimiento, el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas y reglamentos correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas



Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15° grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	20	13



- II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 35 25
- III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 37 25
- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.



- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
 - F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
 - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año y se deberá de acompañar con la revalidación de los dictámenes respectivos emitidos por la dirección de Protección Civil y de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios ,así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagar conforme a la siguiente tarifa:
- | | | |
|----|-------------------------|--------|
| A) | Expedición de licencia. | \$0.00 |
| B) | Revalidación anual. | \$0.00 |
- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.



Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A)	De 1 a 3 metros cúbicos	3
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos	5
C)	Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2



La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$13.00
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total	\$14.50
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$16.50

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$10.50
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$13.00
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$18.00
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$19.50

C) Tipo medio

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$21.00
2.	De 161 m ² a 249 m ² .	\$31.00
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$41.00

D) Tipo residencial y campestre

1.	Hasta 200 m ² de construcción total.	\$43.00
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$45.00



E) Rústico tipo granja

1.	Hasta 160 m2 de construcción total.	\$19.00
2.	De 161 m2 a 249 m2.	\$21.00
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$24.00

F) Centro Histórico

1.	Hasta 100 m2 de construcción total.	\$15.00
3.	De 101 m2 a 160 m2 de construcción total.	\$21.00
4.	De 161 m2 a 249 m2.	\$31.00
5.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$41.00

G) Delimitación de predios con bardas, mayas metálicas o similares.

1.	Popular o de interés social.	\$9.00
2.	Tipo medio.	\$10.00
3.	Residencial.	\$15.00
4.	Industrial.	\$15.50
5.	Centro Histórico	\$15.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social	\$21.00
B)	Popular	\$21.00
C)	Tipo medio	\$31.00
D)	Residencial	\$1.00
E)	Centro Histórico	\$41.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de la zona en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social	\$13.00
B)	Popular	\$18.00
C)	Tipo medio	\$21.00



- | | | |
|----|------------------|---------|
| D) | Residencial | \$31.00 |
| E) | Centro Histórico | \$31.00 |
- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos o espectáculos, dependiendo del tipo de zona en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | |
|----|-----------------|---------|
| A) | Interés social. | \$21.00 |
| B) | Popular. | \$21.00 |
| C) | Tipo medio | \$31.00 |
| D) | Residencial | \$41.00 |
- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | |
|----|------------------------------------|---------|
| A) | Centros sociales comunitarios | \$11.00 |
| B) | Centros de meditación y religiosos | \$16.00 |
| C) | Cooperativas comunitarias | \$13.00 |
| D) | Centros de preparación dogmática | \$27.00 |
- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará: \$16.00
- VII. Por licencias de construcción para comercios, tienda de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:
- | | | |
|----|-----------------------|---------|
| A) | Hasta 100 m2 | \$26.00 |
| B) | De 101 m2 en adelante | \$51.00 |
- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes se pagará por m2 \$51.00
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos de vehículos.
- | | | |
|----|--|---------|
| A) | Abiertos por m2 | \$16.00 |
| B) | A base de estructuras cubiertas por m2 | \$21.00 |
- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por m2 de construcción se pagará conforme a lo siguiente:



A)	Mediana a grande	\$11.00
B)	Pequeñ	\$13.00
C)	Microempresa	\$13.00

- XI. Por la licencia de construcción de Industria, por m2 de construcción se pagará conforme a lo siguiente:

A)	Mediana a grande	\$11.00
B)	Pequeña	\$14.00
C)	Microempresa	\$16.00
D)	Otros	\$16.00

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares por metros cuadrado se pagará. \$ 41.00

- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 3% de la inversión a ejecutarse.

- XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:

TARIFA

A)	Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.	\$20,600.00
B)	Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso.	\$39,000.00

- XV. Por la expedición de Licencias para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 3% de la inversión a ejecutarse, y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la unidad de medida y actualización.

- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA



A)	Alineamiento oficial.	\$235.00
B)	Número oficial.	\$160.00
C)	Terminaciones de obra.	\$192.00
D)	Autoconstrucción.	\$24.00
E)	Constancia para inspección técnica.	\$312.00

- XVII. Por la licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado \$26.00
- XVIII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de gasolineras se pagará por metro cuadrado. \$67.50
- XIX. Por revalidación de licencia de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XIII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Expedición de documentos en copias simples y certificadas.	
A) Reproducción en constancias o certificadas relacionadas con el derecho de información pública.	\$0.00
B) Expedición de documento en copia simple y certificada no relacionada con el derecho de acceso a información, de acuerdo a lo siguiente:	
1. Copia Simple	\$3.00
2. Disco Compacto	\$15.00
3. USB 32GB	\$120.00



C)	Certificación	\$0.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad para fines de Naturalización, situación migratoria, recuperación y Opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada Página.	\$42.00
IV.	Expedición de certificado de residencia y/o buena conducta.	\$42.00
V.	Certificado de identidad simple.	\$42.00
VI.	Certificado de origen.	\$42.00
VII.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$0.00
VIII.	Certificado de no adeudo de contribuciones.	\$104.00
IX.	Actas certificadas por acuerdo de cabildo.	\$4.00
X.	Copias de Acuerdos y dictámenes.	\$2.00
XI.	Certificaciones o copias de documentos históricos del siglo XIX al siglo XX, por hoja.	\$1.00
XII.	Trascripción por cada documento del siglo XVI al siglo XIX.	\$146.00
XIII.	Reproducciones de los negativos alzados, croquis, planos y fotografías.	\$36.00
XIV.	Copia de libros de otros impresos por hoja.	\$2.00

ARTÍCULO 33. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que haga el Secretario del H. Ayuntamiento, a petición de parte se causará y pagará a razón de: \$31.00

Este derecho no se causará en las actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas.



CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas se cubrirán de conformidad con la siguiente:

- I. En el concepto de autorización de fraccionamientos, cuales quiera que sea su Régimen de propiedad, atendiendo a su superficie:

CONCEPTO	TARIFA
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$1,443.48
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$217.88
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$689.87
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$106.65
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$350.14
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$52.64
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$175.14
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$28.33
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$1,790.46
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$358.05
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$1,868.17
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$374.72
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$1,868.17
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$362.56
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$1,868.17
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$374.72
I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$1,868.17
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$374.72



J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$5.00
II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$32,911.45 \$6,574.77
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$10,835.85 \$3,499.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$6,656.00 \$1,655.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$6,983.00 \$1,736.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$50,928.00 \$14,024.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$50,928.00 \$14,024.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$50,980.00 \$13,889.00
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$50,928.00 \$13,889.00
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$50,928.00 \$13,889.00
II. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.		\$6,588.65



III. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	\$5.00
B)	Tipo medio.	\$5.81
C)	Tipo residencial y campestre.	\$7.48
D)	Rústico tipo granja.	\$5.00

IV. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

V. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$6.91

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$6.91

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$6.91

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$4.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$5.00



E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

- | | | |
|----|---|---------|
| 1. | Por superficie de terreno por m ² . | \$6.91 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . | \$11.00 |

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

- | | | |
|----|--------------------------------------|-------------|
| 1. | Menores de 10 unidades condominales. | \$1,9000.11 |
| 2. | De 10 a 20 unidades condominales. | \$6,583.12 |
| 3. | De más de 21 unidades condominales. | \$7,900.29 |

VI. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

- | | | |
|----|---|----------|
| A) | Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² . | \$4.00 |
| B) | Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. | \$211.00 |
| C) | Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica. | |

VII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

- | | | |
|----|--|-------------|
| A) | Tipo popular o interés social. | \$7,890.03 |
| B) | Tipo medio. | \$9,469.66 |
| C) | Tipo residencial. | \$11,355.30 |
| D) | Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. | \$8,111.25 |

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

- | | | |
|----|----------------------------|------------|
| 1. | Hasta 160 m ² . | \$3,532.36 |
|----|----------------------------|------------|



2.	De 161 hasta 500 m ² .	\$4,532.36
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$6,791.29
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$8,912.18
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$380.28

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$1,516.08
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$4,394.28
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$6,662.22
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$9,961.42

B) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m ² . \$	\$3,995.95
2.	De 501 hasta 1000 m ² .	\$6,009.87
3.	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$7,969.68

C) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	\$9,506.35
2.	Por cada hectárea adicional.	\$381.68

D) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m ² .	\$988.22
2.	De 101 hasta 500 m ² .	\$2,503.88
3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$5,036.67

E) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$1,516.08
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$4,394.28
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$6,662.22
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$9,961.42



F)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de Telecomunicaciones.	\$10,187.66
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:	
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
1.	Hasta 120 m ² .	\$3,407.43
2.	De 121 m ² en adelante.	\$6,889.85
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	
1.	De 0 a 50 m ² .	\$946.56
2.	De 51 a 120 m ² .	\$3,406.05
3.	De 121 m ² en adelante.	\$8,513.77
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:	
1.	Hasta 500 m ² .	\$5,110.47
2.	De 501 m ² en adelante.	\$10,202.92
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$1,171.42
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen previamente autorizado. Del coeficiente	
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$9,640.80



XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$1,561.44
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$3.00
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$2,971.61

CAPÍTULO XV

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. Por la concesión para la recolección de residuos sólidos urbanos reciclables, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa: 150

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento de concesión para la recolección y traslado de residuos sólidos domiciliarios urbanos al relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa: 300

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes ni el pago de ingreso al sitio de disposición final.

ARTÍCULO 37. Por el servicio de recolección de residuos a establecimientos públicos, comerciales, industriales, eventos y/o espectáculos públicos se manejará el cobro conforme a la categorización y temporalidad que haya sido emitida por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente en el dictamen, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Micro generador	10
II.	Pequeño Generador	10 a 15
III.	Mediano Generador	16 a 25
IV.	Gran Generador	26 a 35

ARTÍCULO 38. Por el servicio de recolección de residuos a domiciliarios se manejará el cobro por kilo de acuerdo con lo siguiente:



TARIFA

I. Entrega Diferenciada Aportación Voluntaria

II. Entrega Mezclada \$5.00

ARTÍCULO 39. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, retiro de maleza y residuos, recolección, transporte y disposición final, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa: 2

ARTÍCULO 40. Limpieza integral, consistente en retiro de residuos sólidos, barrido manual, recolección, transporte y disposición final sobre una superficie sólida y plana, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. En tianguis y/o mercados. 0.07

ARTÍCULO 41. Retiro de residuos sólidos, recolección, transporte y disposición final en espectáculos públicos sobre una superficie sólida y plana, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa: 5

CAPÍTULO XVI

POR SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 42. Por los servicios de administración ambiental, que presta la Unidad de Ecología, se cobrará el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

I. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de funcionamiento de establecimientos, con vigencia al año fiscal en el que fue solicitado se manejará el cobro conforme al reglamento municipal. 5

II. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo se manejará el cobro dependiendo del rubro, y conforme al reglamento municipal:



A)	Popular o de interés Social	5
B)	Tipo Medio	7
C)	Centro Histórico	8 a 15
D)	Zona de Transición	8 a 12
E)	Otras colonias	7
F)	Residencial y Campestre	15 a 25
G)	Rústico	
1.	Hasta una hectárea	7
2.	Por cada hectárea adicional	12

- III. Por dictamen para determinar el tipo de generador de Residuos Sólidos de carácter urbano, conforme al Reglamento municipal, la siguiente: 5 a 30
- IV. Por concepto de dictamen y la autorización para la poda y derribo de árboles que se encuentran en la vía pública, Interior de los domicilios, en las zonas conurbada, en la zona Suburbana y en la zona en la que el Municipio tenga su área de influencia, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano del centro de Población del Municipio de Álvaro Obregón, y al reglamento respectivo se manejara el cobro, conforme a lo dictaminado. 5 a 50
- V. Por concepto de violación a las disposiciones y ordenamientos conforme a lo establecidos en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán: 1 a 10,000
- VI. Por concepto de violación a las disposiciones y ordenamientos conforme a lo establecidos en el Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán. 1 a 5,000

CAPÍTULO XVII

INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 43. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$500.00

ARTÍCULO 44. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$2,500.00



ARTÍCULO 45. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$1,000.00

ARTÍCULO 46. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obras de urbanización, se causará, liquidará y pagará la cantidad de \$1,216.00

ARTÍCULO 47. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$68.00

CAPÍTULO XVIII **POR SERVICIOS DE CATASTRO**

ARTÍCULO 48. Por los servicios de catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por determinación de la ubicación física de predios:
 - A) Urbanos, ubicados en cualquier lugar del Municipio. \$2,049.00
 - B) Rústicos en cualquier lugar del Municipio: \$1,828.00
- II. Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía, con los datos proporcionados por el interesado: \$88.00
- III. Por la investigación adicional a la información referida en la fracción anterior, respecto de la ubicación de predios en cartografía: \$102.00
- IV. Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de Cédulas, manifestaciones, oficios de servicios e expedidos por la Dirección de Catastro, cada una: \$38.00
- V. Cédula Catastral \$291.00
- VI. Aviso de cancelación de traslado de dominio predio rústico. \$126.00
- VII. Aviso de cancelación de traslado de dominio por predio urbano. \$126.00



VIII.	Aviso Aclaratorio de predio rústico o urbano.	\$251.00
IX.	Constancias o Certificados de No Propiedad, Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente:\$ 265.00	
X.	Certificado de NO Inscripción Predial.	\$291.00
XI.	Historial del predio y su valor	\$146.00
XII.	Por la expedición de planos:	
	A) Manzanero	445.00
	B) Del municipio 1:10,000.	\$2,752.00
XIII.	Por cada diligencia de verificación:	
	A) Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Colindancia de predios.	\$587.00
	B) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental.	\$879.00
	C) Certificación de predio.	\$291.00
XIV.	Certificación de constancia de posesión	\$291.00
XV.	Certificación de croquis de localización.	\$291.00
XVI.	Certificación de acta de colindantes.	\$291.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 49. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;



- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará \$9.00
- III. Otros productos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Adjudicación Directa \$4,000.00



B)	Bases de invitación restringida.	\$6,000.00
C)	Bases de Licitación Pública.	\$10,000.00

- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;



- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. También se considerarán aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por la función de supervisión de espectáculos públicos, en los que se autorice interventores para verificar el boletaje y cumplimiento de otras disposiciones legales. Al término del evento, para determinar del impuesto sobre espectáculos públicos, se pagará al equivalente a \$372.00
- XIV. Otros Aprovechamientos
- XV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 52. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, representado por el Síndico Municipal, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 53. El arrendamiento de maquinaria y acarreos de materiales con vehículos propiedad del municipio, se pagarán conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|----------|
| I. | Acarreos de materiales por viaje dentro del municipio | \$650.00 |
| II. | La Renta de maquinaria por hora | \$600.00 |

ARTÍCULO 54. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en el rastro municipal, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

- | CONCEPTO: | TARIFA: |
|---|---------|
| I. Ganado vacuno y equino, diariamente, | \$12.00 |



- | | | |
|------|---|----------|
| II. | Ganado porcino y ovino caprino, diariamente, | \$7.00 |
| III. | Por resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de dueños, diariamente por cada uno. | \$166.00 |

ARTÍCULO 55. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPITULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 56. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 57. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A) Fondo General.



- B) Fondo de Fomento Municipal.
- C) ISR Participable.
- D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- G) Fondo de Fiscalización y Recaudación
- H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

- A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
- B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II

**APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS
FEDERALES Y ESTATALES**

ARTÍCULO 58. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

I. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a los titulares de las Unidades Administrativas del Municipio, que las actividades que lleven a cabo como consecuencia de sus atribuciones les generen algún ingreso por la prestación de servicios que señala este ordenamiento, llámese derechos, productos, o aprovechamientos, así como cualquier otro ingreso que obtengan de la recaudación por cualquier concepto, deberán ser enterados y depositados a la Tesorería, en términos de lo previsto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a las autoridades fiscales municipales otorgar tarifas especiales a madres solteras, personas con capacidades especiales, personas de la tercera edad, pensionadas, instituciones educativas públicas y toda aquella persona que acredite imperiosa necesidad por su condición económica, género o condición física, de conformidad con lineamientos que para tal efecto emitan los integrantes del Ayuntamiento.

De igual forma, se autoriza al Director del Organismo del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para que cuando los contribuyentes de los derechos por el abastecimiento de agua potable, por los servicios de alcantarillado y saneamiento efectúen el pago anual dentro del primer mes del año, tendrán un descuento por pronto pago equivalente al 10% del incremento al impuesto que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 21 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble, y estar al corriente del pago del Impuesto Predial;
- II. Se pague los derechos por el abastecimiento de agua potable, por los servicios de alcantarillado y saneamiento durante el mes de enero del presente ejercicio; y, contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial para votar (INE o IFE), pasaporte o cartilla militar en su caso y se acredite la edad

ARTÍCULO QUINTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco. - - - - -

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 387, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.